

Boletín Oficial

de la provincia de León

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Imprenta provincial, (Independencia 16): particulares 40 pesetas año, 20 semestre, 10 trimestre; Ayuntamientos, 40 pesetas año; Juntas vecinales y Juzgados municipales 30 pesetas año, 18 semestre. Edictos de Juzgados de 1.^a instancia y anuncios de todas clases, a 0,50 pesetas la línea; Edictos de Juzgados municipales, a 0,25 pesetas la línea.

Los envíos de fondos por giro postal, deben ser anunciados por carta u oficio a la Administración del BOLETIN.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859).

SUMARIO

Ministerio de la Gobernación

Orden abriendo concurso durante el plazo de treinta días hábiles para cubrir en propiedad las Secretarías municipales de segunda categoría que figuran en la relación que se inserta.

Administración provincial

GOBIERNO CIVIL

Circular.

Sección de electricidad.—Anuncio.

Administración de Rentas Públicas de la provincia de León.—Circular.

Jefatura de minas.—Solicitud de registro a favor de D. Juan Fernández Solís.

Otra ídem por D. José Méndez Esnal. Anuncios.

Administración municipal

Edictos de Ayuntamientos.

Administración de Justicia

Edictos de Juzgados.

Cédulas de citación.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

ORDEN

Ilmo. Sr.: Estando vacantes las Secretarías municipales de segunda ca-

tegoría que figuran en la adjunta relación,

Este Ministerio acuerda:

1.º A partir de la publicación en la *Gaceta de Madrid*, y durante el plazo de treinta días hábiles, queda abierto concurso para cubrir en propiedad las Secretarías comprendidas en la citada relación.

2.º A este concurso podrán acudir todos los individuos que pertenezcan al Cuerpo de Secretarios de Ayuntamientos en su segunda categoría, estén incluidos en el Escalafón correspondiente y no comprendidos en el artículo 27 y en el 34 del Reglamento de 23 de Agosto de 1934.

3.º Los concursantes solicitarán las plazas en instancias dirigidas a los Gobernadores civiles o a los Alcaldes de los Ayuntamientos cuya Secretaría esté comprendida en la precitada relación.

Los concursantes podrán solicitar en una sola instancia, dirigida al Gobernador civil, todas las vacantes existentes en la provincia, acompañando tantas copias literales de la misma (reintegradas con un sello móvil de 0,25 pesetas) cuantas sean las vacantes solicitadas. Asimismo deberá acompañar igual número de copias de todos los documentos que

presenten con la instancia, entre los que necesariamente deberá figurar copia del certificado del título o del recibo de tenerlo solicitado, a fin de que el Gobierno civil las remita a cada una de las Corporaciones municipales, previa comprobación y coitejo.

4.º Una vez finalizado el plazo de admisión de instancias, cada Ayuntamiento, en término de cinco días, elevará al Gobernador civil de la provincia relación de los aspirantes que directamente hayan acudido ante los mismos, y el Gobierno civil, en el mismo plazo, remitirá las documentaciones de los que hayan concursado la Secretaría ante su Autoridad, debiendo ser consultadas en esa Subsecretaría las dudas que surjan, tanto en los Ayuntamientos como en los Gobiernos civiles, respecto del derecho que asista a cualquier individuo para concursar, a los efectos de los números doce y trece de esta disposición.

5.º Para resolver este concurso, en cuanto a méritos que determinan preferencia, se atenderán los Ayuntamientos a lo establecido en el párrafo 1.º del artículo 25 del Reglamento mencionado, que taxativamente dispone: «En cada concurso, el Ayun-

tamiento fijará el orden de preferencia que ha de seguirse al apreciar los méritos que establece el artículo 231 del Estatuto, únicos admisibles, y si nada dijese, se entenderá que deja todos ellos al libre criterio y calificación de sus miembros».

6.º Una vez recibidas en los Ayuntamientos las documentaciones de los aspirantes, remitidas por el Gobierno civil, empezarán a regir para el nombramiento de Secretario los plazos marcados por el artículo 26 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, debiéndose efectuar aquél con arreglo a lo preceptuado en el expresado artículo, dentro de los quince días siguientes al en que reciban las citadas documentaciones, y formar con los aspirantes a la Secretaría lista por orden de preferencia, a fin de que pueda V. I., si no aceptase el cargo de Secretario electo, designar al aspirante que ocupe el primer lugar de la lista, salvo lo dispuesto en los números dos y once de esta disposición.

7.º Contra los acuerdos que adopten las Corporaciones al hacer la designación de las personas que, de entre los concursantes, hayan de ocupar la Secretaría, los aspirantes que estimen que el Ayuntamiento de que se trate ha cometido alguna infracción legal, podrán interponer el oportuno recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal provincial.

8.º Los Ayuntamientos, una vez cumplido lo dispuesto en el número sexto, darán cuenta al Gobierno civil del nombramiento efectuado en término de tercer día, con remisión de certificado literal del acta de la sesión extraordinaria celebrada por los mismos al efecto, y relación de preferencia del resto de los concursantes.

9.º De conformidad con lo establecido por el artículo 27 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, el concursante que renuncie tres Secretarías perderá el derecho a concursar durante los dos años siguientes a la tercera renuncia.

10. Si un concursante fuera designado para más de una Secretaría, deberá optar por una de ellas en el plazo de cinco días, a partir de la publicación de los nombramientos a su favor en la *Gaceta de Madrid*, comunicando la opción a todos los

Ayuntamientos para cuyas Secretarías hayan sido designados, por conducto del Gobierno civil respectivo, el cual hará saber dicha opción a esa Subsecretaría.

11. La toma de posesión de una cualquiera de las Secretarías implica la renuncia a todas las demás dentro de este concurso y a la que viniese sirviendo en propiedad una vez transcurridos ocho días en el nuevo destino, a los efectos del artículo 36 del Reglamento orgánico.

Para poder tomar posesión es absolutamente necesario que el Secretario electo presente la documentación establecida por los números primero, segundo y tercero del Reglamento de 23 de Agosto de 1924 y certificado del título de Secretario municipal de segunda categoría expedido por esa Subsecretaría, en el que se consignará la oportuna diligencia posesoria, de la que se dará traslado literal a V. I. bajo la responsabilidad del propio funcionario.

12. Si algún Ayuntamiento no resolviera el concurso dentro de los plazos legales, acordase no resolverlo o efectuase una designación notoria y manifiestamente nula, por serlo a favor de persona que de un modo evidente no llene las condiciones de la convocatoria, lo cual implicaría después de transcurrido el plazo legal una renuncia tácita a la designación, se entenderá decaído indefectiblemente de su derecho e incurso en el artículo 28 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, a cuyos efectos elevará a V. I., por conducto del Gobierno civil de la provincia, lista de aspirantes al destino que se trata de proveer, con objeto de que esa Subsecretaría proceda a designar al concursante que tenga mejor derecho con arreglo a las normas actualmente establecidas.

13. Al resolver el concurso y hacer el nombramiento, deben las Corporaciones atenerse estrictamente a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 26 del Reglamento orgánico, sobre celebración de sesiones y número de votos que ha de reunir, el designado, y, además, examinar con todo detenimiento los documentos que justifiquen que la persona elegida pertenece al Cuerpo de Secretarios en su segunda categoría, para evitar dilaciones en los concursos y nombramientos hechos a fa-

vor de personas no capacitadas legalmente.

14. Los Gobernadores civiles ordenarán la inserción de esta disposición en los *Boletines Oficiales* y los Alcaldes cuidarán de que se fije en el tablón de anuncios del Ayuntamiento el de concurso de su Secretaría.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y exacto cumplimiento.

Madrid, 8 de Enero de 1936.

P. D.,

CARLOS ECHEGUREN

Señor Subsecretario de este Departamento,

Provincia de León: Benavides, 4.000 (recurso).—Sahagún, 5.000 (ser Abogado).—Valdefresno, 4.000, (*Gaceta* del 8 de Enero de 1936)

Administración provincial

Gobierno civil de la provincia de León

CIRCULAR

En uso de las facultades que me están conferidas, he acordado conceder autorización al Alcalde de Oencia, para que pueda dar batidas a los animales dañinos existentes en aquel término municipal, por medio de cebos envenenados, previo cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 41 al 43 de la Ley de Caza, y se anuncie por medio de bandos en los sitios de costumbre, los días en que se efectúen las operaciones de envenenamiento, y los lugares a que afectan.

Lo que se hace público para general conocimiento.

León, 10 de Enero de 1936.

El Gobernador,

Luis Pardo

SOCIEDAD DE AUTORES S. A.

De acuerdo con el artículo 118 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Propiedad Intelectual y de la Real orden de 27 de Junio de 1896, ha sido nombrado representante provincial de nuestra entidad, Sociedad de Autores S. A., en la provincia de León, D. José Lemes Fourrier.

Madrid, 13 de Enero de 1936.—El Consejero Delegado, (ilegible).

SECCIÓN DE ELECTRICIDAD

Vista la instancia presentada por D. Alfredo Díez Penilla, en la que solicita le sean aprobadas unas tarifas de percepción por contador con mínimo de consumo.

Resultando que en la tramitación de este expediente se han cumplido los trámites señalados en el citado Reglamento, pasando el modelo de memoria presentado a los Ayuntamientos afectados y Cámaras de la Propiedad y de Comercio para ser oídas, no contestando en el plazo legal ninguno de estos organismos.

Considerando que al no contestar

Tarifa número 2.—Por contador

El kilowatio-hora..... 0,90 pesetas

MÍNIMOS

Capacidad de la instalación	Contador	Mínimo de percepción	Mínimo de consumo
2 amperios.	330 watios.	3,75 kw.	3,27 pesetas.
3 »	500 »	5,60 »	5,04 »
5 »	830 »	9,30 »	8,37 »
7,50 »	1.250 »	14,00 »	12,60 »
10 »	1.666 »	18,75 »	16,87 »

Los impuestos que graven el consumo de energía eléctrica, son de cuenta del abonado.

Cualquier duda que pueda surgir sobre la aplicación de estas tarifas será resuelta por la Jefatura de Industria.

León, 26 de Diciembre de 1935.—El Gobernador civil, *Anesio García*.

Administración de Rentas Públicas de la provincia de León

Recargo sobre canon de minas

CIRCULAR

Habiendo dado comienzo esta Administración a los trabajos preparatorios para la confección del padrón del canon de superficie de minas para el año actual, se advierte a los concesionarios de la obligación que tienen de justificar documentalmente que sus minas se hallan en explotación, a fin de evitar la liquidación del 30 por 100 de recargo sobre el canon anual, recargo a que se contrae el artículo 22 de la Ley de reforma tributaria de 11 de Marzo de 1932.

A tales efectos se concede un plazo que finaliza el 31 del actual, transcurrido el cual, se procederá a la liquidación del citado recargo.

La presente circular no afecta a quienes para la obtención de tal exención han justificado ante esta oficina la inversión de las cantida-

ninguno de ellos, hay que admitir, según dispone el ya citado Reglamento, que están conformes con lo solicitado; que la Jefatura de Industria informa favorablemente la tarifa de percepción por contador indicando que los mínimos habrán de ajustarse a lo legislado sobre la materia.

Este Gobierno, de conformidad con la propuesta de la Jefatura de Industria, ha tenido a bien autorizar a D. Alfredo Díez para aplicar a los pueblos de Páramo del Sil, Anllares, Matalavilla y Sorbeda, las tarifas siguientes a base de 125 voltios.

des a que alude el párrafo tercero de la citada Ley, modificada por la de 17 de Diciembre de 1932.

Los señores Alcaldes, en bien de los intereses del Tesoro y de los contribuyentes procurarán dar la mayor publicidad a la presente circular.

León, 14 de Enero de 1936.—Por el Administrador, Gonzalo Romasanta.

MINAS

DON GREGORIO BARRIENTOS PÉREZ, INGENIERO JEFE DEL DISTRITO MINERO DE LEÓN.

HAGO SABER: Que por D. Juan Fernández Solís, vecino de León, en representación de los herederos de don Ramón Fidalgo, vecinos de Brañueles, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 28 del mes de Diciembre, a las diez, una solicitud de registro pidiendo la mina llamada *Demasia a Conchita*, sita en el paraje «El Rabancón», término y Ayuntamiento de Igüña. Hace la designación de la citada mina en la forma siguiente:

Que en término de Igüña, paraje dominado el Rabancón desea adqui-

rir con el título de «Demasia a Conchita», el terreno franco comprendido entre esta mina y las dominadas «Jovita» y «Jovita Segunda», quedando cerrado el perímetro de la mina solicitada.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud, por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que dentro de los sesenta días siguientes al de la publicación de la solicitud en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, o se creyesen perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el artículo 28 del Reglamento del 16 de Junio de 1905 y Real orden de 5 de Septiembre de 1912.

El expediente tiene el núm. 9.292. León, 2 de Enero de 1936.—Gregorio Barrientos.

HAGO SABER: Que por D. José Méndez Esnal, vecino de Villar de las Traviesas, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 8 del mes de Enero, a las diez, una solicitud de registro pidiendo 40 pertenencias para la mina de hulla llamada *Alfonso*, sita en el paraje «Rui-Seco», término de Librán, Ayuntamiento de Toreno. Hace la designación de las citadas 40 pertenencias en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la 4.ª estaca de la mina «Josefa», número 8.282, situada en el paraje denominado «Rui-Seco, y desde él se medirán 500 metros al O. 30°15' N., y se colocará la 1.ª estaca; de ésta 800 al N. 30°15' E., la 2.ª; de ésta 500 al E. 30°15' S., la 3.ª; de ésta 800 al S. 30°15' O., para cerrar el perímetro con la 4.ª estaca de «Josefa», o sea el punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud, por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del

presente edicto para que dentro de los sesenta días siguientes al de la publicación de la solicitud en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, o se creyesen perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el artículo 28 del Reglamento del 16 de Junio de 1905 y Real orden de 5 de Septiembre de 1912.

El expediente tiene el núm. 9.293. León, 9 de Enero de 1936.—Gregorio Barrientos.

Hago saber: * * *
Que por D. Julio Taboada Nogueira, vecino de Bembibre, explotador de la mina «Neutralidad», sita en término de Igúña, de esta provincia, se ha presentado una instancia solicitando autorización para establecer en condiciones legales un polvorín superficial para almacenar la cantidad de 20 cajas de 25 kilogramos de dinamita o explosivos equivalentes; a esta solicitud acompaña por duplicado memoria descriptiva de la construcción proyectada y planos horizontales donde se describen los accidentes y edificaciones en una extensión de 300 metros de distancia al lugar donde se proyecta el polvorín superficial, para almacenar los explosivos necesarios para los trabajos de explotación de la citada mina «Neutralidad».

Por personal técnico de esta oficina del Distrito Minero, se ha girado una visita, informando que no existe ningún motivo para denegar lo solicitado.

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento provisional de Explosivos de 25 de Junio de 1920, se anuncia al público para que las personas que se crean perjudicadas puedan presentar sus reclamaciones en el Gobierno civil de la provincia en el término de 20 días, a partir de la fecha del BOLETÍN en que aparezca este anuncio.

León, 7 de Enero de 1936.—El Ingeniero Jefe, Gregorio Barrientos.

Hago saber: Que por datos de deslinde practicado para reconocer la existencia del terreno franco para un registro de Demasia entre las minas «Lillo Lumeras 2.^a» número 5.198, «Petra» número 5.545, «Baldomera 4.^a» número 7.912, «Baldomera 5.^a»

número 8.340 y «Santa Teresa de Jesús» número 2.904, todas del término de Fabero, se ha averiguado que las minas «Baldomeras 4.^a» y «Baldomera 5.^a», ocupan en parte terrenos pertenecientes a «Lillo Lumeras» y «Petra», y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 108 del Reglamento para el Régimen de la Minería, se instruye el expediente de rectificación de las minas «Baldomera 4.^a» y «Baldomera 5.^a», como minas más modernas.

Lo que se notifica para conocimiento de los dueños de las minas a rectificar y de todas las minas colindantes a fin de que en el término de diez días a partir del siguiente a la fecha de publicación, expongan lo que convenga a sus intereses.

León, 8 de Enero de 1936.—Gregorio Barrientos.

RECTIFICACION

Se hace saber que por error en el BOLETÍN OFICIAL número 299 de fecha 26 de Diciembre del pasado año, aparece designada para el punto de partida de la mina «Ampliación a Josefa» expediente número 9.288, el centro de un camino al llegar a éste una tierra de Patricio Fernandez, sita en el paraje denominado La Roderera, por el que usan para el acarreo de pan, existiendo una hacienda cerca del punto de partida; y desde él se medirán 400 metros al N. v. y se colocará una estaca auxiliar; de esta 50 metros al E. y se colocará la 1.^a; estaca; de esta 800 metros al S. la 2.^a; de esta 800 al O. la 3.^a; de esta 800 al N. la 4.^a; y de esta con 800 al O. se llegará al punto de partida, quedando cerrado el perimetro de las pertenencias solicitadas.

En lugar de «Se tomará como punto de partida el centro de un camino a la terminación de esté a una tierra de Patricio Fernandez, sita en el paraje denominado La Roderera, el que usa para el acarreo de pan, existiendo una encina cerca del punto de partida, que se halla a unos 5 o 6 metros al E. del punto de partida o camino, y desde él se medirán 400 metros al N. v. y se colocará una estaca auxiliar; y de esta 50 metros al E. y se colocará la 1.^a estaca; de esta 800 metros al S. la 2.^a; de esta 800 al O., la 3.^a; de ésta 800 al N., la 4.^a, y de ésta con 800 al E., se llegará a la 1.^a estaca, quedando cerrado el perimetro de las pertenencias solicitadas.»

León, 10 de Enero de 1936.—El Ingeniero Jefe, Gregorio Barrientos.

Administración municipal

Ayuntamiento de Cacabelos

Este Ayuntamiento, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 489 del Estatuto municipal, designó Vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento general de utilidades para el corriente año, cuya lista se halla de manifiesto en la Secretaría municipal a disposición de los interesados.

Contra estos nombramientos podrán presentar en el plazo de siete días, a contar desde su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, las reclamaciones que sean justas.

Cacabelos, 13 de Enero de 1936.—El Alcalde, Demetrio Morete.

Ayuntamiento de Renedo de Valdetuéjar

Este Ayuntamiento, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 489 del Estatuto municipal, designó Vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento general de utilidades para el corriente año cuya lista se halla de manifiesto en la Secretaría municipal a disposición de los interesados.

Contra estos nombramientos podrán presentar en el plazo de siete días, a contar desde su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, las reclamaciones que sean justas.

Renedo de Valdetuéjar, 11 de Enero de 1936.—El Alcalde, Quintín Villacorta.

Ayuntamiento de Borrenes

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal para el próximo ejercicio de 1936, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, a fin de que pueda ser examinado por cuantos lo deseen.

Durante dicho plazo y quince días más podrán presentarse ante la Delegación de Hacienda, por los habitantes de este término municipal y demás entidades enumeradas en el artículo 301 del Estatuto municipal, las reclamaciones que crean convenientes por los motivos expresados en el citado precepto legal.

Borrenes, 10 de Enero de 1936.—El Alcalde, Serafín Fernández.

Administración de justicia

Juzgado de primera instancia de Sahagún

Don Jesús Sánchez Terán, Juez de primera instancia de Sahagún y su partido.

Hago saber: Que en los autos ejecutivos seguidos en este Juzgado a instancia del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de León, que acciona con los beneficios de pobreza, representado por el Procurador don Ramón Fernández Hernández, contra D.^a Rosa Gómez Martínez, don Leonides Conde Lera, D. Damián Herrero Herrero, D. Césareo Rodríguez Albalaz y D. Mariano Fernández García, vecinos de Cea, la primera como deudora principal y los demás como fiadores solidarios, sobre pago de treinta mil pesetas de principal, intereses y costas, se embargaron, tasaron y sacan a pública subasta por término de ocho días, los frutos y por el de veinte, los inmuebles, los siguientes bienes como de la pertenencia de dichos ejecutados.

De la pertenencia de D.^a Rosa Gómez, radicantes en casco y término de Cea

1.º Un prado, al pago de la Cespadera del Molino, de una fanega o una hectárea, veinticinco áreas y cuarenta centiáreas, linda: Norte, otro de Elvira Fernández; Sur, de Julián González; Este, de Domingo Hidalgo y Oeste, terreno concejil, de Bustillo. Valorado pericialmente en cuatro mil pesetas.

2.º Otro prado, a la Vega, de seis celemines o sea doce áreas y ochenta y cuatro centiáreas, linda: Este, Edita de Prado; Sur, reguera; Oeste, Amando Rodríguez y Norte, Eloy Mantilla. Valorado en cuatrocientas pesetas.

3.º Otro prado, a la Vega, de dos fanegas o cincuenta y una áreas y treinta y seis centiáreas, linda: Este, reguera; Norte, de Domingo Hidalgo; Sur, de herederos de Alejandro Pérez y Oeste, reguera. Valorado en tres mil pesetas.

4.º Una tierra, al camino de Vllamol, de siete fanegas o una hectárea, setenta y nueve áreas y setenta y seis centiáreas, linda: Oriente, camino; Poniente, reguera; Mediodía, de herederos de Esteban Fernández

y Norte, los de Julián Delgado. Tasada en mil cuatrocientas pesetas.

5.º Otra tierra, a Cantolobado, de una fanega o veinticinco áreas y sesenta y ocho centiáreas, linda: Oriente, de Silverio Fernández; Sur, de Julián Fernández y otros; Oeste, de Maximino Alonso y Norte, de herederos de Marcela Duque. Valorada en doscientas cincuenta pesetas.

6.º Otra, a la Reguera de la Vega, de cinco fanegas o sea una hectárea, veintiocho áreas y cuarenta centiáreas, linda: Oriente, la Vega; Sur y Oeste, reguera y Norte, Evesimino Mantilla. Valorada en mil pesetas.

7.º Otra, a la Modina, de ocho celemines o sea diez y siete áreas y doce centiáreas, linda: Oriente, reguera; Mediodía y Poniente, de doña Edita de Prado y Norte, de Gregorio Fernández. Valorada en trescientas pesetas.

8.º Otra tierra, a Ontevela, de cinco fanegas o sea una hectárea, veintiocho áreas y cuarenta centiáreas, linda: Oriente, camino; Sur, Gonzalo Mantilla; Oeste, lindera gorda y Norte, herederos de Bernardino Andrés. Valorada en mil pesetas.

9.º Otra, al Cárcavo del Tejar, de igual cabida que la anterior, linda: Oriente, eriales; Sur, de Anastasio Pérez; Oeste, Cárcava y Norte, reguera. Valorada en setecientas cincuenta pesetas.

10. Otra, a la Salada, de tres fanegas o sea setenta y siete áreas y cuatro centiáreas, linda: Oriente, Maximino Alonso; Sur, reguera; Oeste, Césareo Alvarez y Norte, camino. Valorada en quinientas pesetas.

11. Otra, a la Leandra, de doce fanegas o sea tres hectáreas, ocho áreas y diez y seis centiáreas, linda: Oriente, camino; Sur, Gonzalo Mantilla y otro; Oeste, Rufino Vallejo y Norte, Raimundo Pascual. Valorada en dos mil cuatrocientas pesetas.

12. Otra tierra, al camino de Sotillo, dividida por el mismo camino, hace tres fanegas o sea setenta y siete áreas y cuatro centiáreas, linda: Oriente, de Domingo Hidalgo; Sur, el mismo; Oeste, herederos de Manuel Espeso y Norte, Leonides Conde. Valorada en cuatrocientas cincuenta pesetas.

13. Otra, a Michinales, de una fanega o veinticinco áreas y sesenta y ocho centiáreas, linda: Oriente,

linderón; Sur, reguera; Oeste, camino viejo y Norte, Lamberto Fernández. Valorada en doscientas pesetas.

14. Otra, a la Borra, de dos fanegas o cincuenta y una áreas y treinta y seis centiáreas, linda: Oriente, de Damián Herrero y otros; Sur, de Domingo Hidalgo; Oeste, reguera y Norte, de Secundino Matilla. Valorada en doscientas cincuenta pesetas.

15. Otra, al sendero de Torralba, de igual cabida que la anterior, linda: Oriente, de Alejandro Molaguerro; Sur, de Domingo Hidalgo; Oeste, herederos de Vicente Fernández y Norte, de Damián Herrero. Valorada en setecientas pesetas.

16. Otra, a la Reguera de Valdecadillo, de la misma medida que las dos anteriores, linda: Oriente, de Mariano Merino; Sur, reguera; Oeste, herederos de Vicente Fernández y Norte, de Balbino Gil. Valorada en cuatrocientas pesetas.

17. Otra, a la izquierda del camino de la Cañada, de dos fanegas o cincuenta y un áreas y treinta y seis centiáreas, linda: Oriente, Domingo Hidalgo; Sur, D.^a Edita de Prado; Oeste, herederos de D. Félix Miguel y Norte, Maximiano Santos. Valorada en quinientas pesetas.

18. Otra, a la Maragata, de una fanega o veintitrés áreas y sesenta y ocho centiáreas, linda: Oriente, herederos de Vicente Fernández; Sur y Norte, de Damián Herrero y Poniente, herederos de Eduardo Fernández. Valorada en trescientas pesetas.

19. Otra, al Egido, de igual cabida que la anterior, linda: Oriente, Pablo Cerezal; Sur, Amando Rodríguez; Oeste, reguera y Norte, Alejandro Molaguerro. Valorada en doscientas cincuenta pesetas.

20. Otra, al mismo pago, de ocho celemines o diez y siete áreas y doce centiáreas, la divide una reguera y linda: Oriente, Damián Herrero; Sur, de D.^a Edita de Prado y Oeste y Norte, Alejandro Pérez. Valorada en doscientas pesetas.

21. Otra tierra, a Tras del Castro, de una fanega y seis celemines o treinta y ocho áreas y cincuenta y seis centiáreas, linda: Oriente, camino; Sur, reguera; Oeste, herederos de Flora Flórez y Norte, Andrés Mantilla. Valorada en doscientas pesetas.

22. Otra, en el mismo pago, de

nueve celemines o diez y nueve áreas y veintiséis centiáreas, linda: Oriente, camino y Sur y Oeste, herederos de Flora Flórez. Valorada en ciento setenta y cinco pesetas.

23. Otra tierra, a la derecha del camino de las Verpillillas, de nueve celemines o diez y nueve áreas y veintiséis centiáreas, linda: Oriente, Salustiano Bueno; Sur, camino vecino; Oeste, herederos de Vicente Fernández y Norte, reguera. Valorada en quinientas pesetas.

De la pertenencia de D. Damián Herreros, en casco y término de Cea

80 fanegas de trigo, en pedrado, de buena clase. Valorado al precio de tasa actual o sea a 19 pesetas fanega; en mil quinientas veinte pesetas.

1.^a Una casa, en la calle del Arco, señalada con el número 4, se compone de habitaciones altas y bajas, corral, cuadra, pajar y otras dependencias, sin que pueda precisarse su medida superficial, linda: derecha entrando, calle pública; izquierda, de herederos de Nicanor Andrés y espalda, también calle pública. Valorada en quince mil pesetas.

2.^a Un prado, a Socastillo, de tres fanegas o setenta y siete áreas y cuatro centiáreas, cercado seto vivo, linda: Norte, Vidal Alvarez; Sur, camino; Este, terreno concejil y Oeste, presa. Valorado en cuatro mil pesetas.

3.^a Otro prado, a Oteruelo, de cuatro fanegas o una hectárea, dos áreas y setenta y dos centiáreas, linda: Oeste, otro de Pablo Cerezal; Sur, herederos de Claudio Encinas; Norte, lo mismo y Este, herederos de Francisco Lazo. Valorado en tres mil pesetas.

4.^a Una tierra, a las Banderas, de dos fanegas o cincuenta y un áreas y treinta y seis centiáreas, linda: Norte, Césareo Rodríguez; Sur, terreno concejil; Este, Maximino Alonso y Oeste, cañada. Valorada en novecientas pesetas.

6.^a Un arnal, en dicho casco, cercado de tapia, a la calle de San Martín, de dos fanegas o cincuenta y un áreas y treinta y seis centiáreas, linda: Norte, calle pública; Sur, la de San Martín; Este, Isidora Bueno y Oeste, calleja. Valorado en dos mil pesetas.

6.^a Una tierra, a Valdejindia, de tres fanegas o setenta y siete áreas y

cuatro centiáreas, linda: Norte y Este, camino; Sur, Bernardo de Juan y Oeste, valle. Valorada en ochocientas pesetas.

De la pertenencia de D. Leonides Conde Luna, en casco y término de Cea

80 fanegas de trigo, en pedrado, de buena clase. Valorado al precio de tasa actual o sea a 19 pesetas fanega; en mil quinientas veinte pesetas.

1.^a Una casa, en la calle de San Miguel, sin número, se compone de habitaciones altas y bajas, corral, cuadra, pajar y otras dependencias, sin que pueda precisarse su medida superficial, linda: derecha entrando, de Francisco Llamas; izquierda, de herederos Narciso Lera y espalda del mismo Francisco Llamas. Valorada en diez mil pesetas.

2.^a Una tierra, a la entrada del Soto, de una fanega o veinticinco áreas y sesenta y ocho centiáreas, linda: Norte, de Gonzalo Mantilla; Sur, Anastasio Pérez; Este, terreno concejil y Oeste, reguera, está cercada de seto vivo. Valorada en mil pesetas.

3.^a Un prado, a los Cercados, de igual cabida que la anterior, cercado de seto vivo, linda: Norte, Claudio Conde; Sur, Mariano Fernández; Este, fincas particulares y Oeste, Césareo Rodríguez. Valorado en mil doscientas pesetas.

4.^a Una tierra, a las Huertas, cercada de seto vivo, de cuatro celemines o sea ocho áreas y cincuenta y seis centiáreas, linda: Norte, de Miguel Fernández; Sur, camino vecinal; Este, Césareo Rodríguez y Oeste, herederos de Alejandro Gómez. Valorada en cuatrocientas pesetas.

5.^a Otra tierra, a las Capillas, de dos fanegas o cincuenta y un áreas y treinta y seis centiáreas, linda: Norte, herederos de Flora Flórez; Sur, Demetrio Rodríguez; Este, carretera y Oeste, fincas particulares. Valorada en cuatrocientas pesetas.

6.^a Otra tierra, al camino de Villalmán o Corbaza, de igual cabida que la anterior, linda: Norte, Balbino Gil; Sur, Amós Pérez; Este, camino y Oeste, reguera. Valorada en setecientas pesetas.

De la pertenencia de D. Mariano Fernández, en casco y término de Cea

1.^a La tercera parte proindiviso con sus hermanas Escolástica y

Francisco Fernández, de una tierra, a Moslares, toda ella de tres fanegas y ésta parte de una fanega o sea veinticinco áreas y sesenta y ocho centiáreas, linda: Norte y Sur, adiles; Este, Damián Herrero y Oeste, con ladera. Valorada la tercera parte en trescientas pesetas.

2.^a La tercera parte proindiviso con sus dichos hermanos, de otra tierra, a Ceguillos, toda ella de dos fanegas y ésta parte de ocho celemines o sea diez y siete áreas y doce centiáreas, linda: Norte, Balbino Gil; Sur, herederos de Vicente Fernández; Este, D.^a Edita de Prado y Oeste, camino. Valorada la tercera parte en doscientas pesetas.

3.^a La mitad proindiviso con Escolástica Fernández, de otra tierra, a la Campana, toda ella de tres fanegas y ésta parte de fanega y media o sea treinta y ocho áreas y treinta y dos centiáreas, linda: toda ella al Norte y Sur, adiles; Este, herederos de Marcos Cuesta y Oeste, con Carcáva. Valorada esta parte en cuatrocientas pesetas.

4.^a La tercera parte proindiviso con los dichos Escolástica y Francisco, de otra tierra, a Valdejindia, de cuatro fanegas toda ella y ésta parte de una fanega y cuatro celemines o sea treinta y cuatro áreas y veinticuatro centiáreas, linda: Norte, Césareo Rodríguez; Sur, Amós Pérez; Este, reguera y Oeste, herederos de D. Félix Miguel. Valorada esta parte en doscientas pesetas.

5.^a Una tierra, a Ontarbe, de seis celemines o doce áreas y ochenta y cuatro centiáreas, linda: Norte, herederos de Baltasar Fernández; Sur, Damián Herrero; Este, herederos de Isidoro Fernández y Oeste, terreno concejil. Valorada en doscientas pesetas.

6.^a Otra tierra, a Valdecolmo, de fanega y media o sea treinta y ocho áreas y treinta y dos centiáreas, linda: Norte, Carcába; Sur, senda; Este, herederos de Adriano García y Oeste, Pablo Cerezal. Valorada en cuatrocientas pesetas.

De la pertenencia de D. Césareo Rodríguez, en casco y término de Cea

80 fanegas de trigo en pedrado, de buena calidad. Valorado al precio actual de tasa que es el de 19 pesetas fanega, en mil quinientas veinte pesetas.

1.^a Un prado, a las Huertas de Abajo, cercado de seto vivo, de dos fanegas o cincuenta y un áreas y treinta y seis centiáreas, linda: Norte, fincas de Balbino Gil y otro; Sur, Andrés Matilla; Este, camino de servidumbre y Oeste, reguera. Valorado en tres mil quinientas pesetas.

2.^a Una tierra, al Soto, de igual cabida que la anterior, linda: Norte y Este, reguera; Sur, de Pedro Merino y otros y Oeste, de Domingo Hidalgo. Valorada en mil quinientas pesetas.

3.^a Otra, al la Cila, de seis fanegas o una hectárea, cincuenta y dos áreas y noventa centiáreas, linda: Norte, adiles; Sur, reguera; Este, Santiago Gutiérrez y Oeste, Edita de Prado. Valorada en tres mil pesetas.

4.^a Un prado, a la Vega, de seis celemines o doce áreas y ochenta y cuatro centiáreas, linda: Sur, Faustino de Juan; Norte, de Vicente Medina y Este y Oeste, reguera. Valorado en ochocientas pesetas.

5.^a Una tierra, a Quebranta Arados, de una fanega o veinticinco áreas y sesenta y ocho centiáreas, linda: Norte, Domingo Hidalgo; Sur, camino vecinal y Este y Oeste, Gonzalo Mantilla. Valorada en quinientas pesetas.

6.^a Otro prado, cerrado de seto, a Socastillo, de seis celemines o sea doce áreas y ochenta y cuatro centiáreas, linda: Norte, Pedro Merino; Sur, Lamberto Fernández; Este, terreno concejil y Oeste, tierra llamada del Campón. Valarado en ochocientas pesetas.

La subasta de todos los bienes tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día doce de Febrero, a las once de su mañana, y se advierte que no existen títulos de propiedad ni ha sido suplida su falta, que para tomar parte en la subasta habrá que consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el diez por ciento por lo menos del valor de los bienes y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Dado en Sahagún a cuatro de Enero de mil novecientos treinta y seis.—Jesús Sánchez Terán.—El Secretario judicial, Antonio Alvarez.

Núm. 18.—212,00 pts.

Juzgado de primera instancia de Astorga

Don Cipriano Tagarro Martínez, Juez municipal de esta ciudad, en funciones del de primera instancia del partido por encontrarse en comisión de servicio.

Por el presente hago saber: Que en autos de juicio ejecutivo seguidos por el Procurador D. Manuel Martínez y Martínez, en representación de la Federación Católica Agraria de la Diócesis de Astorga, contra D. Manuel Temprano Gómez, vecino de Villarrín de Campos, sobre reclamación de doce mil pesetas, he acordado en providencia de esta fecha, sacar a pública subasta, por término de veinte días y en un solo lote, los bienes embargados al ejecutado y que son los siguientes:

BIENES INMUEBLES

Término de Villarrín de Campos

1.^o Una tierra, en Barregas, de cuatro fanegas o una hectárea, treinta y cuatro áreas diez y seis centiáreas, linda: al Este, otra de Diego Ferreras; Sur, senda del pago; Norte y Oeste, tierra de Genaro Bueno. Tasado en quinientas treinta pesetas.

2.^o Otra tierra, en los Recuertos, de dos fanegas o sesenta y siete áreas diez y ocho centiáreas, linda: al Este, tierra de Francisco Calvo; Sur, de Restituto Fruto; Oeste, Miguel Gómez Alonso y Norte, Mauricio García. Tasada en doscientas cuarenta pesetas.

3.^o Otra, en los Recuertos, de una fanega y seis celemines o cuarenta y nueve áreas ochenta y un centiáreas, linda: al Este, con otra de Máximo Gómez; Sur, con el camino; Oeste, Nicolás Martín y Norte, Ambrosio Ferreras. Tasada en ciento sesenta pesetas.

4.^o Otra, a la senda de los Panaderos, de dos fanegas y seis celemines u ochenta y dos áreas cuarenta y cinco centiáreas, linda: al Este, Máximo Temprano; Sur, senda del pago; Oeste, Alfredo Gómez y Norte, Heliodoro Flórez. Tasada en doscientas treinta pesetas.

5.^o Otra, en las Viesas, de cuatro fanegas o una hectárea treinta y cuatro áreas diez y seis centiáreas, linda: Este, con raya de Villafáfila; Sur, Angel Gómez; Oeste, Pablo Gómez y Norte, Segundo Calvo. Tasada en cuatrocientas cincuenta pesetas.

6.^o Otra, en la Portilla, de dos fanegas y seis celemines igual a ochen-

ta y dos áreas cuarenta y cinco centiáreas, linda: Este, bacillar de Bernardo Gómez; Sur, herederos de Heliodoro Martín; Oeste, Francisco Temprano y Norte, camino del pago. Tasada en doscientas setenta pesetas.

7.^o Otra, en los Llaganos, de una fanega y seis celemines o cuarenta y nueve áreas ochenta y un centiáreas, linda: Este y Norte, Nicomedes García; Sur, José Alonso y Oeste, Elvira Bueno. Tasada en ciento diez pesetas.

8.^o Un bacillar, en las Avellanas, de dos fanegas o sesenta y seis áreas diez y ocho centiáreas, linda: Este, Francisco Temprano; Sur, Urbica Soto; Oeste, Diego Temprano y Norte, José Aparicio. Tasada en novecientas veinticinco pesetas.

9.^o Una pradera, en el Bebedero, de nueve celemines o veinticinco áreas once centiáreas, linda: Este, Teresa Temprano; Sur y Oeste, Restituta Bueno y Norte, herederos de Heraclio Alonso. Tasada en sesenta pesetas.

10. Una tierra, al camino de Pajares, de una fanega y seis celemines o cuarenta y nueve áreas ochenta y una centiáreas, linda: Este, camino del pago; Oeste, tierra de herederos de Heliodoro Martín; Sur, otra de herederos de Nicolás Gómez y Norte, de Juan Manuel Rodríguez. Tasada en ciento treinta pesetas.

11. Otra, al pago del camino de Maganeses, de una fanega y seis celemines o cuarenta y nueve áreas ochenta y una centiáreas, linda: al Este, tierra de Bonifacio Miñambres; Sur, camino del pago; Oeste, tierra de Manuel Gómez y Norte, de Vicente Gómez. Tasada en ciento treinta pesetas.

12. Otra tierra, en Tres Lagunas, de cuatro fanegas o una hectárea treinta y cuatro áreas diez y seis centiáreas, linda: al Este, pradera del común; Sur, tierra de Feliciano Gómez; Oeste, pradera del común y Norte, tierra de Cándido Gómez. Tasada en cuatrocientas setenta pesetas.

13. Otra, al Hoyo del Caballo, de dos fanegas o sesenta áreas ocho centiáreas, linda: al Este, pradera del común; Sur y Oeste, tierra de herederos de Nicolás Gómez y Norte, tierras de herederos de D. Félix Maroto. Tasada en doscientas sesenta pesetas.

14. Otra tierra, en Tres Majuelos, de cuatro fanegas o una hectárea treinta y cuatro áreas diez y seis centiáreas, linda: al Este y Sur, con tierra de Argencia Carnero; Oeste, herederos de Vicente Alonso y Norte, Josefa Clavo. Tasada en cuatrocientas setenta pesetas.

15. Otra tierra, en Carricueva, de tres fanegas o una hectárea sesenta y dos áreas, linda: Este, tierra de Matías Ferreras; Sur, con Bonifacio Miñambres; Oeste, otra de Manuel Miñambres y Norte, otra de Nicolás Gómez. Tasada en doscientas pesetas.

16. Otra, al camino de la Ceeña, de seis celemines o diez y seis áreas setenta y siete centiáreas, linda: Este, Diego Temprano; Sur y Oeste, Ignacio Temprano y Norte, dicho camino. Tasada en setenta pesetas.

17. Otra, en la Tablas, de cuatro fanegas o una hectárea treinta y cuatro áreas diez y seis centiáreas, linda: al Este, José Alonso; Sur, Maximiliano Gómez; Oeste, Gregorio Gutiérrez y Norte, camino de Villafáfila. Tasada en novecientas sesenta pesetas.

18. Un corral, en la calle del Rosario, con una bodega, señalado con el número cinco, en el casco de esta población, linda: derecha, con Miguel Gómez; izquierda, de Teresa Temprano y espalda, con Miguel Gómez. Tasada en mil pesetas.

SEMOVIENTES

19. Un macho, de unos diez y ocho años, pelo blanco y alzada 1,55 metros aproximadamente. Tasado en veinticinco pesetas.

20. Otro macho, de unos trece años, pelo negro, alzada 1,70 metros. Tasado en doscientas cincuenta pesetas.

21. Una mula, de unos seis años, pelo negro, alzada 1,65 metros. Tasada en cuatrocientas pesetas.

22. Una yegua, pelo castaño, de unos diez y seis años, alzada 1,40 metros. Tasada en setenta y cinco pesetas.

23. Una mula, de unos cuatro años, parda, de 1,48 metros. Tasada en trescientas cincuenta pesetas.

24. Otra mula, de dos años, pelo negro, de 1,30 metros. Tasada en trescientas pesetas.

25. Un burro, pelo tordo, cerrado. Tasado en veinticinco pesetas.

MAQUINARIA

26. Una máquina aventadora, en regular uso. Tasada en ciento noventa pesetas.

27. Una máquina segadora, marca «Cormi», en regular estado. Tasada en noventa pesetas.

APEROS DE LABRANZA

28. Un carro de par, señalado con el número ciento veintiséis. Tasado en ciento quince pesetas.

FRUTOS

29. Ciento sesenta y tres fanegas de trigo. Tasadas en tres mil quinientas cincuenta y nueve pesetas.

30. Cuarenta cántaros de vino. Tasados en ciento veinte pesetas.

31. Diez carros de paja de trigo. Tasados en cien pesetas.

32. Cien manojos. Tasados en quince pesetas.

La subasta tendrá lugar en este Juzgado el día catorce de Febrero próximo y hora de las once de su mañana; advirtiéndose que no se han suplido los títulos de propiedad en cuanto a los inmuebles que serán de cuenta del rematante, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado o establecimiento público destinado al efecto, una canchada por lo menos al diez por ciento del avalúo.

Astorga a siete de Enero de mil novecientos treinta y seis.—El Secretario, Valeriano Martín. Núm. 21.—113,00 pts.

Cédulas de citación

El Sr. Juez municipal de este término D. Julián Páramo Martínez, en virtud de no haberse visto insertada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, la cédula de citación que se remitió a tal fin citando a Marcial Fernández Mañanes, para que compareciera en este Juzgado el tres del actual a contar de la demanda que ha promovido contra él la vecina de este pueblo Rafaela Martínez y Martínez, sobre reclamación de mil pesetas que esta tuvo que pagar al vecino de Valderas Antonio Blanco, cuya cantidad era en deber el referido Marcial, hoy de ignorado paradero,

si bien vivió en este pueblo, se le cita nuevamente para que comparezca ante este Juzgado, sito en la casa Ayuntamiento, el día once del próximo mes de Febrero a las once de su mañana a fin de celebrar el juicio verbal civil de que se ha hecho mérito, previniéndole que de no comparecer en el día y hora señalado, le parará el perjuicio a que hubiere lugar, haciéndole saber al expresado demandado, que en virtud de petición de la demandante, fué decretado y se verificó con fecha tres de Diciembre último, embargo preventivo para asegurar aquella cantidad y costas en las fincas siguientes:

1.ª Una tierra, en Barriones, término municipal de Cimanes de la Vega, al camino de las Bodegas, que hace ocho celemines, igual a diez y siete áreas doce centiáreas, linda: Oriente, de José Melgal; Mediodía, de Natanilda Rodríguez; Poniente, de Venancio Pérez y Norte, camino de las Bodegas.

2.ª Otra, en Cimanes de la Vega, a las de la Virgen de la Vega, que hace once áreas y ocho centiáreas, linda: de Victoriano Fernández, de Jesús Valado; Posadero, de Asilio Rodríguez y Norte, Astorga.

Villafer, siete de Enero de mil novecientos treinta y seis.—El Secretario, Higinio Martínez.

Núm. 37.—13,50 pts.

Oliveira Manuel y Gómez Benedicto, subditos portugueses, y cuyas demás circunstancias y paradero actual se ignorán, comparecerán en término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción de Astorga, a fin de ser oídos en sumario número 187 de 1935, por hurto de un kilo de embutidos y de doscientas pesetas a Jacinto Alija, vecino de Luyego de Somoza, bajo apercibimiento de que de no comparecer en dicho término, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Astorga, 11 de Enero de 1936.—El Secretario judicial, Valeriano Martín.

LEON

Imp. de la Diputación provincial
1936